

Constancia:

Señora Juez, le informo que el auto del 21 de septiembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, se indicó erroneamente el número de tarjeta profesional de la apoderada demandante. A Despacho.

JULIÁN ANDRÉS RENGIFO CÁRDENAS
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Sumario (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	Ricardo León Cañas Maya
Demandado	Rubén Darío Martínez Vergara Gustavo Castro Quintero
Radicado	05001 40 03 013 2022 00750 00
Auto	Interlocutorio No. 438
Asunto	Corrige auto, requiere corregir póliza

Conforme a la anterior constancia que da cuenta del error en el auto que admitió demanda del 21 de septiembre de 2023, toda vez que se indicó como número de tarjeta profesional 293.849 de la apoderada demandante Ana Isabel Cardona González, siendo el número correcto No. 251.852, por ello, el juzgado de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso que dispone:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Observa el Despacho que el auto del 21 de septiembre de 2023 que admitió demanda indicó de manera errada el número de tarjeta profesional de la apoderada, por lo que se procederá a corregir dicha providencia.

De otro lado, se incorpora al expediente digital el pago de la caución a través de póliza que fue fijada por este Despacho mediante auto del 21 de septiembre de 2023 para la inscripción de demanda en el certificado de tradición del inmueble de propiedad del demandado Rubén Darío Martínez Vergara.

Sin embargo, observa el Despacho que la póliza presenta un error, por cuanto se indica que es de cumplimiento de proceso ejecutivo mixto, lo cual no corresponde al tipo de proceso que aquí se tramita, por lo que se requerirá a la parte actora para que corrija la póliza mediante la cual se presta caución previo a decretar la inscripción de la demanda solicitada en el inmueble de propiedad del demandado.

Por lo que la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el ordinal Quinto, de la parte resolutive del auto que admite demanda con fecha del 21 de septiembre de 2023, el cual quedará así:

“Quinto: Reconocer personería a la abogada **Ana Isabel Cardona González** con T.P. **251.852** para que actúe como apoderada del demandante conforme al poder conferido.” (...)

SEGUNDO: En lo demás la providencia se mantendrá incólume.

TERCERO: Se ordena notificar este auto conjuntamente con el auto que admite demanda.

CUARTO: Requerir a **Ricardo León Cañas Maya**, para que corrija la póliza por medio de la cual se presta caución, previo a ordenar la inscripción de la demanda solicitada en el inmueble del demandado, esto por cuanto se indica que la póliza es de cumplimiento de proceso ejecutivo mixto, lo cual no corresponde al proceso en trámite.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados No. 022
Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 14 DE FEBRERO DE 2024
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e8afc08b160e4c2e3aebbef7330369c8591f72cd41bba0806f06053f204e715
Documento generado en 13/02/2024 10:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>